



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2017/06 (EXPTE. 2286/2017)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 1876/2017. Aprobación del acta de la sesión de 10 de febrero de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 11058/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de 6 de febrero de 2017, relativo al expediente de queja nº 16011895.

2º.2. Expediente 7630/2015. Decreto de 6 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 716/2015 (contrato relevo).

2º.3. Expediente 7669/2015. Decreto de 7 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 680/2015 (contrato relevo).

2º.4. Expediente 5960/2016. Sentencia estimatoria de 31 de enero de 2017 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 523/2016 (contrato relevo).

2º.5. Expediente 7615/2015. Sentencia estimatoria nº 436/2017, de 9 de febrero, de la Sala de lo Social del TSJA, en recurso de suplicación nº 776/2016 (Emple@ 30+ ).

2º.6. Expediente 7657/2015. Sentencia estimatoria nº 405/2017, de 9 de febrero, de la Sala de lo Social del TSJA, en recurso de suplicación nº 693/2016 (Emple@ 30+ ).

3º Contratación/Expte. 12192/2016. Obras de renovación del sistema de redes en eje La Mina y reurbanización de plaza del Duque: Devolución de garantía definitiva.

4º Contratación/Expte. 13543/2016. Redacción de proyecto básico y de ejecución obras de reurbanización calle Zacatín: Resolución por mutuo acuerdo de contrato.

5º ARCA/Expte. 808/2017. Recurso de reposición interpuesto por contra liquidaciones nº 130185903 y 130193857 en concepto de tasa por ocupación puestos mercado de abastos.

6º Intervención/Expte. 2322/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/001/2017 (lista de documentos 12016000065): Aprobación.

7º Urbanismo/Expte. 1181/2015 Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos, S.C. contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015.

8º Apertura/Expte. 11298/2016. Declaración responsable para la actividad de centro de logística y transportes de mercancías en calle Los Palillos Cinco, 12: Solicitud de AB Custom Transport Logistics, S.L.

9º Fiestas Mayores/Expte. 2075/2017. Renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2017.

10º Comercio/Expte. 1357/2017. Transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 39 del mercadillo.

11º Contratación/Expte. 1785/2017. Acuerdo Marco para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación áreas ajardinadas, espacios y viarios públicos en 4 lotes: Designación nuevo responsable.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

12º Servicios Sociales/Expte. 11155/2014. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2017 sobre concesión de ayudas sociales a vecinos con escasos recursos : Corrección de errores.

13º Participación Ciudadana/Expte. 210/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, año 2016: Aprobación.

14º Participación Ciudadana/Expte. 604/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local, año 2016: Aprobación.

15º Educación/Expte. 10586/2015. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, mes de agosto de 2016: Autorización y disposición del gasto.

16º Educación/Expte. 9015/2016. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2016/17: Autorización y disposición del gasto.

17º Asuntos urgentes:

17º.1. Fiestas Mayores/Expte. 363/2017. Concesión de subvención nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2017.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Pilar Benítez Díaz y doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **don Salvador Escudero Hidalgo, don Germán Terrón Gómez y don Antonio Jesús Gómez Menacho**.

Así mismo asiste el señor asesore-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 1876/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 10 DE FEBRERO DE 2017.-** Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 10 de febrero de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



## **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 11058/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el núm. 16011895, instruido de a instancia de I sobre solicitud de reserva de plaza de estacionamiento para minusválido, por el que solicita a la mayor brevedad posible la información (OFICINA TRÁFICO) que se indica en el documento adjunto al referido escrito, de conformidad con los artículos 1, 9 y 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

**2º.2.** Expediente 7630/2015. Dada cuenta del decreto de 6 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 716/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido y nulidad o invalidez de cláusula de contrato de trabajo (contrato de relevo).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda el archivo de las actuaciones por desistimiento de la parte actora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del decreto referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

**2º.3.** Expediente 7669/2015. Dada cuenta del decreto núm. 108/2017, de 7 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 680/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IM.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido y nulidad o invalidez de cláusula de contrato de trabajo (relevo).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones y el archivo de los autos por desistimiento de la parte actora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

**2º.4.** Expediente 5960/2016. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 31 de enero de 2017, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 523/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado R.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (relevo).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, declarando la nulidad del despido y condenando al Ayuntamiento a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y el abono de los salarios dejados de percibir de acuerdo con el fundamento tercero in fine de dicha resolución, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**2º.5.** Expediente 7615/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 436/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

AUTOS: 720/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado L.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de suplicación nº 776/2016 interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia estimatoria de 20 de noviembre de 2015 del citado Juzgado de lo Social de nº 6 de Sevilla, por la que se declaró improcedente el despido y se condenó a este Ayuntamiento a una indemnización de 856,21 euros, así como a abonar al trabajador la cantidad de 5.654,58 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**2º.6.** Expediente 7657/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 405/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

AUTOS: 733/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 3.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de suplicación nº 693/2016 interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 14 de diciembre de 2015 del Juzgado de lo Social de nº 6 de Sevilla, rectificada por auto de 18 de diciembre del mismo año, declarando procedente el cese del trabajador por terminación del contrato verificado por la parte demandada con efectos de 31 de mayo de 2015, y absolviendo a la referida demandada de los pedimentos de la demanda, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12192/2016. OBRAS DE RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE REDES EN EJE LA MINA Y REURBANIZACIÓN DE PLAZA DEL DUQUE: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de renovación del sistema de redes en eje La Mina y reurbanización de plaza del Duque, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 15 de septiembre de 2010 se adjudicó a Explotaciones las Misiones, S.L.U. la contratación de la ejecución de "Obras de renovación del sistema de redes en el eje la Mina (Sector Plaza del Duque) y de Reurbanización de la Plaza del Duque" (Expte. C-2010/001), procediéndose con fecha 30 de septiembre de 2010, a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 940.979,75 euros. IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 8 de septiembre de 2010- una garantía definitiva por importe de 94.098,00 euros, mediante seguro de caución nº 4.022.673, de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, S.A..

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2016, por Explotaciones las Misiones, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 12192/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, técnico director, con fecha 2 de febrero de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Explotaciones las Misiones, S.L.U., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12192/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. C-2010/001, objeto: Obras de renovación del sistema de redes en el eje la Mina (Sector Plaza del Duque) y de reurbanización de la Plaza del Duque.).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante (nnavarro@emsasl.com), y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 13543/2016. REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN OBRAS DE REURBANIZACIÓN CALLE ZACATÍN: RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la resolución por mutuo acuerdo del contrato de redacción de proyecto básico y de ejecución obras de reurbanización calle Zacatín, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2009 se adjudicó a Babiano y Asociados Arquitectos, S.L.P. la contratación de la "redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de urbanización de la calle Zacatín" (Expte. 10570/2016, ref. C-2009/073). Con fecha 12 de enero de 2010, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, cuyo precio quedó fijado en 47.766,59 euros, IVA excluido.

2º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 10 de octubre de 2016, por el contratista inicialmente se solicitó la devolución de la garantía definitiva constituida con anterioridad a la firma del contrato (Expte. C-2009/073).



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

3º Por el responsable municipal de la ejecución del contrato, María Reyes Martín Carrero, Arquitecta Técnica de la GMSU, con fecha 23 de enero de 2017 se emite informe del que se desprende que:

- a) el Ayuntamiento no desea la ejecución total del contrato, ya que no está previsto en el actual presupuesto.
- b) Con fecha 15 de junio de 2010 fue entregado por el contratista el proyecto de reurbanización de la calle Zacatín.
- c) Por todo lo anterior, lo procedente sería resolver el contrato de mutuo acuerdo con el contratista, de manera que se dé por recepcionada la prestación ya realizada (redacción del proyecto técnico), y autorizar la devolución de la fianza depositada, por importe de 2.388,33€.

4º Mediante escrito presentado posteriormente de forma telemática el día 16 de diciembre de 2016, por la entidad Babiano y Asociados Arquitectos, S.L.P. se solicita la resolución del contrato de referencia por mutuo acuerdo (Expte. 10570/2016), renunciando a recibir indemnización alguna, como resultaría procedente ante el desistimiento unilateral del Ayuntamiento.

5º La normativa aplicable al presente supuesto viene dada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, concretamente por sus artículos 223, 224, 225, 299 y 300. Son de aplicación igualmente los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, RGLCAP).

El TRLCSP establece, entre las causas de resolución del contrato, *“el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”* (art. 223), que será acordada por *“el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista”* (art. 224.1), pudiendo *“sólo tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”* (art. 224.4), y acomodándose sus efectos a *“lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista”* (art. 225.1).

6º Por otra parte, para el supuesto de desistimiento unilateral del Ayuntamiento, total o parcial, en la ejecución de un contrato de servicios, en el supuesto de que no se llegara a una resolución del mismo por mutuo acuerdo, el art. 309.3 TRLCSP establece que *“el contratista tendrá derecho al 10 por ciento del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”*. Dado que el contratista renuncia a toda indemnización, parece razonable la adopción de acuerdo de resolución del contrato, con devolución inmediata de garantía, por mutuo acuerdo.

En consecuencia con lo anterior, estimándose conforme la propuesta realizada para los intereses municipales, y considerando lo preceptuado en los artículos 10, 72, 111 y 138.3, así como en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Resolver anticipadamente, de común acuerdo y por los motivos expuestos el referido contrato de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de las obras de reurbanización de la calle Zacatín (Expte. 10570/2016, ref. C-2009/073).

**Segundo.-** Dar por cumplidas las obligaciones recíprocas de ambas partes en relación con el contrato de referencia, sin perjuicio de la tramitación y resolución del correspondiente expediente de devolución de la fianza definitiva depositada por Babiano y Asociados Arquitectos, S.L.P. (Expte. 10576/2016).



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista ([babianoarquitectos@gmail.com](mailto:babianoarquitectos@gmail.com)) y al responsable municipal del contrato, y dar cuenta de la misma a la Intervención de Fondos Municipales, a la Delegación proponente y al Servicio de Contratación.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el Perfil de Contratante Municipal y, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**5º ARCA/EXPTE. 808/2017. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONTRA LIQUIDACIONES Nº 130185903 Y 130193857 EN CONCEPTO DE TASA POR OCUPACIÓN PUESTOS MERCADO DE ABASTOS.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por  
contra liquidaciones nº 130185903 y 130193857 en concepto de tasa por ocupación puestos mercado de abastos, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

**6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 2322/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/001/2017 (LISTA DE DOCUMENTOS 1201600065): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/001/2017 (lista de documentos 1201600065), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000065.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, Expte. 2322/2017, Refª. REC/JGL/001/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000065 y por la cuantía total de veinte mil ochenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (20.082,62 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.



**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**7º URBANISMO/EXPT. 1181/2015 PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MILLÁN MORO Y SÁNCHEZ MORO HERMANOS, S.C. CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos, S.C. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015 se ordenó a Elixur, S.C.A. y a Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos, S.C., la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del citado acuerdo consistentes en creación de depósito de cubas y escombros que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos pertenecientes al paraje Los Cantosales, parcela 48 del polígono 39 de este municipio, cuya referencia catastral es 41004A039000480000IG, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la restitución de la realidad física alterada, estableciéndose para el comienzo quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

2º Practicada la notificación del citado acuerdo a Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos S.C. y respecto a Elixur, S.C.A., fue rehusada la misma con fecha 9 de febrero de 2016; aún así le fue practicada mediante edicto en el Boletín Oficial del Estado nº 49 de fecha 26 de febrero de 2016, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92, de 26 de noviembre), por intentarse sin éxito en el último domicilio conocido los días 8 de enero y 11 de enero de 2016 -fechas previas al rehúse de la notificación-.

3º Con fecha de registro de entrada de 29 de enero de 2016 (número 3018) doña Lucía Millán Moro en nombre y representación de Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos, S.C. ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo, solicitando dejar sin efecto el expediente de protección de la legalidad urbanística frente a dicha entidad por cuanto la finca afectada no es de su propiedad, pudiendo resumirse las alegaciones en los términos siguientes:

- Manifiesta que la finca afectada por el expediente no es de su propiedad a pesar de que catastralmente figure erróneamente como titular dicha sociedad.
- Aporta nota simple de la finca registral 40.069 cuya titularidad pertenece a Elixur Sociedad Cooperativa Andaluza mediante título de compraventa según escritura pública otorgada el día 28 de abril de 2006, argumentando que su titularidad catastral es errónea al no tener en cuenta la posterior transmisión efectuada de la finca afectada e indicando que en atención a los linderos descritos en la nota simple permite concluir que la citada finca es la afectada por el expediente.

4º En cumplimiento del artículo 112.2 Ley 30/92, de 26 de noviembre se dio traslado del recurso interpuesto a Elixur, S.C.A., para que en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación, alegase lo que estimara conveniente, habiéndose practicado mediante edicto en el Boletín Oficial del Estado nº 137 de fecha 7 de junio de 2016, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por intentarse sin éxito en el último domicilio conocido y sin que consten presentadas alegaciones al respecto.

5º Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de febrero de 2017, con el visto bueno del jefe de servicio jurídico del citado departamento de fecha 10 de febrero, cuyo contenido es el siguiente:



I. Respecto al recurso interpuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. A sensu contrario, habiéndose dictado el acuerdo impugnado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/15, de 1 de octubre, el recurso interpuesto debe regirse conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

IV. Plazos.- El recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

V. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

VI. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 29 de enero de 2016. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede estimarlas atendiendo al informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de febrero de 2016 cuyo contenido señala expresamente: "Indicar que tras examinar la descripción de la nota simple de la finca registral nº 40.069, en la que se describen los límites de la misma, efectivamente las actuaciones objeto del presente expediente se habrían producido en esa finca registral nº 40069, que es propiedad de la entidad mercantil Elixur, S.C.A., y por tanto se deberá de seguir el presente expediente solo contra esta entidad.

Por todo lo expuesto se propone estimar las alegaciones presentadas y continuar con las actuaciones contra la entidad mercantil Elixur, Sociedad Cooperativa Andaluza."

En consecuencia con lo expuesto, procede estimar el recurso interpuesto por la recurrente, al no resultar afectada por el presente expediente sin que quepa ordenarle la restitución de la realidad física alterada; ello no exime de su cumplimiento a Elixur, S.C.A. en atención al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015 al que se le ordenó de igual forma la restitución."

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar el recurso de referido reposición interpuesto con fecha de registro de entrada de 29 de enero de 2016 (número 3018) por doña Lucía Millán Moro, en nombre y representación de Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos, S.C., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos pertenecientes al paraje Los Cantosales, parcela 48 del polígono 39 de este municipio, cuya referencia catastral es 41004A039000480000IG, al no resultar afectada por el expediente sin que quepa ordenarle la restitución de la realidad física alterada, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

En consecuencia, la orden de restitución de la realidad física alterada adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015, solamente resulta exigida a Elixur, S.C.A.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a Millán Moro y Sánchez Moro Hermanos S.C. y Elixur, S.C.A. para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º APERTURA/EXPTE. 11298/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES DE MERCANCÍAS EN CALLE LOS PALILLOS CINCO, 12 Y LOS PALILLOS SEIS, 15: SOLICITUD DE AB CUSTOM TRANSPORT LOGISTICS, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro de logística y transportes de mercancías presentada por AB Custom Transport Logistics, S.L., y **resultando:**

1º Por AB Custom Transport Logistics, S.L. el día 18 de octubre de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y transportes de mercancías, en calle Los Palillos Cinco, 12 y Los Palillos Seis, 15, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3091/2016 de 5 de octubre).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AB Custom Transport Logistics, S.L., con fecha 18 de octubre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y transportes de mercancías en calle Los Palillos Cinco, 12 y Los Palillos Seis, 15, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**9º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 2075/2017. RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LAS CASETAS DE FERIA DEL AÑO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para la renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2017, y **resultando:**

1º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanzas Municipales de Feria, se han presentado en el Registro de la Corporación las solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la celebración de la Feria de este año 2017.

2º El artículo 35 de dicha Ordenanza dispone que, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por el Concejal de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, previo los informes de la Comisión correspondiente.

3º A estos efectos, con fecha de 7 de febrero de 2017 se celebró sesión de la Comisión Municipal de Feria en la que se acordó:

- Informar favorablemente las solicitudes de renovación de licencias municipales para la casetas de feria 2017 en base a como indican las ordenanzas municipales, el respeto a la titularidad que venían ostentando en años anteriores.
- Se da cuenta, por no presentar la solicitud de renovación para la Feria 2017 en los plazos señalados en las Ordenanzas de Feria, de la pérdida de titularidad de las casetas situadas en la Calle Alegría nº 9 A y 11 denominada, "Amigos del Rebujin" y de la situada en la calle Malagueña nº 4, Partido Comunista, ambas de dos módulos. Así mismo se informa a la citada comisión de los módulos de casetas libres en el recinto ferial para la feria de 2017, situados estos en la calle Alegría nº5, calle Soleá 12, calle Malagueña 2 A y calle Burlería nº 12 A
- Se da cuenta de las solicitudes de cambios de ubicación y ampliación de casetas solicitadas por titulares de casetas durante la feria del año 2016 informándose favorablemente, el cambio solicitado por el titular de la caseta denominada "Coto de Cata" al espacio habilitado para un módulo en la calle Malagueña 2A.
- Así mismo, de las dos solicitudes presentadas para ocupar el espacio habilitado para dos módulos en la calle Malagueña nº 4, se informa favorablemente el cambio solicitado por el titular de la caseta denominada "La Almazara" en base, a la antigüedad en el recinto ferial de ésta en relación a la caseta denominada "El Catavino". De igual manera se informa



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

favorablemente la solicitud de ampliación de un módulo solicitado por el titular de la caseta “Ya somos bastantes” en la calle Buleria nº 12

- Posteriormente con fecha de 9 de febrero, mediante escrito presentado por registro en este Ayuntamiento, el titular de la caseta “La Almazara” solicita un nuevo cambio de ubicación, renunciando al espacio habilitado de dos módulos en la calle Malagueña 4, solicitando a su vez el cambio a un módulo libre situado en la calle Soleá nº 12.

- Se decide acceder a dicha petición quedando los cambios solicitados de la forma que sigue:

- - La caseta denominada “Coto de Cata” en Fandango 3 pasa al espacio libre habilitado para un módulo de caseta en la calle Malagueña 2A.
- - La caseta denominada “El catavino” en la calle Martinete nº 3 pasa al espacio libre habilitado de dos módulos en la calle Malagueña 4.
- - La caseta denominada “La Almazara” en la calle Martinete nº 19 pasa al espacio libre habilitado para un módulo en la calle Soleá nº 12.

4º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2017 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 euros por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

5º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder las licencias municipales para las casetas de la Feria 2017 de esta localidad a los solicitantes que figuran en la relación que consta en el expediente nº 2075/2017, diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) , validación en [http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es).

La titularidad de la licencia se inicia con el abono de la referida tasa y termina con el desmontaje de la caseta instalada, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Feria.

**Segundo.-** Conceder los cambios solicitados por el titular de la caseta denominada “Coto de Cata” al espacio libre habilitado para un módulo en la calle Malagueña nº 2 A, al titular de la caseta “El Catavino” al espacio libre habilitado para dos módulos en la calle Malagueña nº 4.y al titular de la caseta “La Almazara” al espacio libre habilitado para un módulo en la calle Soleá nº 12.

**Tercero.-** Conceder la ampliación de un módulo contiguo al existente al titular de la caseta denominada “Ya somos bastantes” en la calle Burlería nº 12. Conformándose ésta como una caseta de dos módulos.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a los interesados para que en un plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción de la notificación, abonen las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades:

- Casetas de 1 módulo: 223,62 euros.
- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Casetas de 4 módulos: 600,85 euros.
- Más de 4 módulos: 789,46 euros.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

**10º COMERCIO/EXPTE. 1357/2017. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 39 DEL MERCADILLO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 39 del mercadillo, y **resultando:**

1º Por don Rafael Gómez Álamo se ha presentado instancia con fecha 18 de enero de 2017 por la que, como titular de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 39 del mercadillo, de 8 metros lineales y destinado a la actividad de comercio de artículos textiles y de confección, solicita la transmisión de dicha autorización a doña María Salud Gimeno García. Se acompaña a dicha instancia solicitud de doña María Salud Gimeno García pidiendo autorización para el ejercicio de la venta ambulante de textil y confección en el mercadillo ambulante de nuestra ciudad.

2º De acuerdo a apartado segundo del artículo 3 del Real Decreto 199/10, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, las autorizaciones son transmisibles previa comunicación a la administración competente; y de la misma forma el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/12, de 20 de marzo, dispone que las autorizaciones son transmisibles, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3º Consta en el expediente CERTIFICADO 2017-0063 de deudas municipales, acreditativo de que el titular cedente, don Rafael Gómez Álamo, no tiene deudas pendiente de ingreso con este Ayuntamiento por el ejercicio del comercio ambulante.

4º Por su parte, doña María Salud Gimeno García acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa citada. A tales efectos se ha verificado que:

- Está dada de alta en el epígrafe 663.2, comercio menor de textiles y confección sin establecimiento, del censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, estando exenta en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/04, que recoge la exención del pago de este impuesto para las personas físicas.
- Está dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con esta entidad.
- Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 1R-G-413.000.517, con la compañía Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, que cubre sus riesgos como vendedor ambulante, y tiene pagado el recibo que cubre el periodo desde el 17/01/2017 hasta el 17/01/2018.
- No tiene deudas pendiente de ingreso con este Ayuntamiento por el ejercicio del comercio ambulante.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a lo solicitado por los solicitantes y, en consecuencia, autorizar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 39 del mercadillo de don Rafael Gómez Álamo a doña María Salud Gimeno García, con las características siguientes:

- Titular de la autorización: María Salud Gimeno García,



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Duración de la autorización: La autorización transmitida finalizará el día 5 de febrero de 2028, este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por un periodo de 15 años una sola vez.
- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.
- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo ambulante.
- Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 39 del mercadillo, de 8 metros lineales.
- Productos autorizados para su comercialización: Textil y confección, encuadrados en el epígrafe 663.2 del IAE.

El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una cartulina identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

**Segundo.-** En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, el nuevo titular deberá presentar en el registro del Servicio de Gestión Tributaria Municipal (ARCA) el justificante bancario del depósito de una garantía a nombre de María Salud Gimeno García, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26 euros por cada metro lineal del puesto; (8 metros x 6,26 euros/m x 2 mensualidades = 100,16 euros). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse “garantía del puesto 39 del mercadillo ambulante”.

**Tercero.-** Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria.
- A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- A montar regularmente en el mercadillo.
- Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, la titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Estar dada de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Estos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de vigencia de la autorización.
- El personal colaborador que la titular tenga autorizado para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberá estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que le corresponda.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones.

**Cuarto.-** Dar de baja a don Rafael Gómez Álamo, con DNI 75404216G, como titular del puesto 39 del mercadillo ambulante, con efecto desde la adopción de este acuerdo.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, Inspección Territorial y Delegación de Comercio.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1785/2017. ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ÁREAS AJARDINADAS, ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS EN 4 LOTES: DESIGNACIÓN NUEVO RESPONSABLE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la designación de nuevo responsable del acuerdo marco para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación áreas ajardinadas, espacios y viarios públicos en 4 lotes, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2016 se aprobó el expediente de contratación de referencia, así como la designación del responsable municipal del “Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes” en la persona de don Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (en adelante GMSU).

2º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2016 se adjudicó la contratación del Acuerdo Marco de referencia, así como modificada la designación del responsable municipal del contrato, sustituyendo como tal al ingeniero técnico agrícola, don Antonio Matías Melero Casado, en los lotes 1, 2, y 3 respectivamente, por don Antonio González Roldán, doña Reyes Martín Carrero y doña Margarita García Gómez, manteniendo su designación como responsable del lote 4.

3º Como consecuencia de la reorganización de las áreas competenciales de los técnicos de la GMSU y con el objeto de llevar a cabo el control de la ejecución del citado Acuerdo Marco, se hace necesaria la designación nuevamente de don Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero técnico agrícola de la GMSU., como responsable municipal único de los cuatro lotes del referido Acuerdo Marco.

4º La figura del responsable de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/11, de 14 de noviembre. Según este precepto, las funciones del mismo son las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Designar al ingeniero técnico agrícola de la GMSU, don Antonio Matías Melero Casado como responsable municipal de los cuatro lotes del Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al nuevo y a los anteriores responsables municipales del contrato, al Servicio Municipal de Contratación y a las empresas adjudicatarias, encargadas de la prestación del servicio:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Lote 1 (zona norte)** .- TEYJA AMERAL S.L.U (jvaquero@ameral.es).

**Lote 2 (zona sur)**.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.  
(ogurrero@habitatsm.com)

**Lote 3 (zona centro-oeste)**.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L  
(molifer@molifer.es)

**Lote 4 (zona este)**.- JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE S.L  
(administracion@jardinaliaecologic.com).

**12º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 11155/2014. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE ENERO DE 2017 SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES A VECINOS CON ESCASOS RECURSOS: CORRECCIÓN DE ERRORES.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2017 sobre concesión de ayudas sociales a vecinos con escasos recursos, y **resultando**:

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2017 se concedieron ayudas sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2014

2º Asimismo, en el citado acuerdo se dispuso un gasto por valor de sesenta y tres mil novecientos noventa euros (63.990,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2311.48010 del vigente presupuesto municipal.

3º Revisada la documentación aportada al expediente y los datos que constan en la Delegación de Servicios Sociales, se han detectado dos duplicidades en la relación de beneficiarios de las citadas ayudas, por lo que procede subsanar los errores detectados.

4º El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la rectificación por error material del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2017, sobre concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, cuyo primer y segundo puntos de la parte dispositiva quedan redactados como sigue:

**1º punto de la parte dispositiva:**

*Primero.- Conceder Ayudas Sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, en los términos cuyo texto consta en el anexo I del citado expediente núm. 11155/2014, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.*

**2º punto de la parte dispositiva:**

*"Segundo.- Disponer el gasto por valor de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (63.870,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2311.48010 del vigente presupuesto municipal".*



**13º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 210/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS, AÑO 2016: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de asociaciones de Vecinos, año 2016, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2016 se concedió una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra", por un importe de 21.000 euros, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación, y así mismo se aprobó el convenio de colaboración mediante el cual se formalizó dicha subvención.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la referida cuenta justificativa relativas al 100% de la indicada subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra", por un importe de veintiún mil euros (21.000 euros).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la citada entidad y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**14º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 604/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL, AÑO 2016: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local, año 2016, y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2016 se concedió una subvención para gastos de alquiler a las asociaciones de vecinos LOS GALLOS, CENTRO DE ALCALÁ, REGIDOR 2000, SANTA LUCÍA, PARQUE NORTE, MIRADOR DE ALCALÁ y LAS DOS VEREAS DE LA SOLEDAD, con cargo a la partida presupuestaria 30401 9242 4890101.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 (BOP nº 98 de 30 de abril de 2010), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

4º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana donde se informa favorablemente que todas las asociaciones beneficiarias de la subvención han justificado favorablemente mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las referidas cuentas justificativas relativas al 100% de las indicada subvención concedida a las citadas asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local en el año 2016.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a las entidades interesadas y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**15º EDUCACIÓN/EXPTE. 10586/2015. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUQUE, MES DE AGOSTO DE 2016: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, mes de agosto de 2016, y **resultando**:

1º Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche"

2º Conforme al acuerdo duodécimo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/09 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/09 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

3º El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adenda para cada curso escolar.

4º Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche" correspondientes al curso 2015/2016

5º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche", que a fecha de la firma son 104 plazas y por importe estimado de 226.049,67 euros.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa Moleque, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años

7º Por acuerdo de 1 de febrero de 2013, entre la Consejería de Educación y las organizaciones patronales, sindicales y asociaciones de titulares integrantes de la mesa de infantil, del que se adjunta copia en el expediente, acuerdan realizar una compensación económica a los centros y escuelas de educación infantil que tienen suscritos los convenios de financiación durante el periodo 2009-2012 y suscriban convenio de financiación a partir del curso 2013/2014, hasta tanto no se lleve a cabo la revisión del precio público por aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con el abono de un pago único anual en función del número de unidades conveniadas, y según las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico en vigor. Este abono será efectuado antes de la finalización del curso escolar y su importe no será inferior a la cantidad asignada para el ejercicio 2013, que asciende a 1,000 euros/unidad.

8º Con fecha de 1 de diciembre la empresa Moleque, S.A presenta facturas correspondientes a los servicios prestados por la gestión del servicio educativo en la citada escuela infantil por importe 12.000 euros del mes de agosto de 2016

9º Con el fin de dar cobertura a la anterior facturas se tramita Resolución 2017-0372 sobre expediente de generación de crédito para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil "El Acebuche".

10º Consta en expediente por el importe citado las retenciones de créditos a efectos de la autorización y disposición del gasto

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por un importe de DOCE MIL EUROS (12.000 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2016710301/323/.472. proyecto 2015,3103,0011 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de los puestos escolares de la Escuela Infantil “El Acebuche” durante el mes de agosto de 2016.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**16º EDUCACIÓN/EXPT. 9015/2016. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2016/17: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2016/17, y **resultando:**

1º Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”.

2º El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adentra para cada curso escolar.

3º Conforme al acuerdo décimo segundo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/09 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/09 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

4º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa Moleque, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

5º Con fecha 1 de septiembre de 2016 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche” correspondientes al curso 2016/2017.

6º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2016/2017 los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, que a fecha de la firma son 107 plazas y por importe de 377.286,29 euros.

7º En los meses de diciembre y enero la empresa Moleque, S.L. presenta facturas correspondientes a los servicios prestados por la gestión del servicio educativo en la citada escuela infantil por importe 36.102,42 euros del mes de noviembre y de 35.889,20 euros del mes de diciembre lo que hace un total de 71.991,62 euros.

8º Con el fin de dar cobertura a las anteriores facturas se tramita Resolución nº 2017-0372 sobre expediente de generación de crédito para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil el Acebuche por los meses antes citados por importe total de 71.991,62 euros.

9º Consta en expediente por el importe citado las retenciones de créditos a efectos de la autorización y disposición del gasto.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por a favor de la empresa Moleque S.L por importe de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS EUROS (71.991,62 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301/3231/472 proyecto 2015.3.103.0011 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación por la gestión del servicio de los puestos escolares de la Escuela Infantil “El Acebuche” durante el curso escolar 16/17, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**17º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**17º.1. FIESTAS MAYORES/EXPTE. 363/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA EL AÑO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2017, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Fiestas Mayores se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Alcalareña del Carnaval para el ejercicio 2017.

2º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 89, de 20 de abril de 2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 28.668 euros (veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48503, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000001929, de fecha 24/01/17), según consta en el expediente.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/06, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no figura de alta en el sistema. Así mismo consta certificación del secretario del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DEL CARNAVAL (C.I.F. G41693367) para el ejercicio 2017, por importe de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros ( 28.668 euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 363/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9Q7AMFKHKLNR9TLJ2DHZ2GPYL, validación en [http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es).

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668.- euros), con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48503 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Conde de Guadalhore, 41, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón